

## ORDENANZA FISCAL Nº: 21

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES, SIN VALLAR, EN SUELO URBANO, DE LOS MONTESINOS.</b>	
--	--

<b>Aprobación: 29/10/1998</b>	<b>Publicación BOP: 21/12/1998</b>
-------------------------------	------------------------------------

### EXPOSICION DE MOTIVOS.-

El artículo 7.15. de las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana de este municipio, dispone la obligación de todo propietario de Solar o Superficie de Suelo Urbano, recayente a vía pública, o a algunos de sus tramos, comenzados a urbanizar, de cercar con valla la línea de fachada de dicho solar, dichas vallas se indica, serán de madera, ladrillo y otro material, que presente buen aspecto, con una altura mínima de dos metros. El general incumplimiento de lo anteriormente preceptuado, comporta para este Ayuntamiento una serie de gastos y perjuicios evidentes, consistentes en la limpieza de los citados solares con cargo al presupuesto municipal.

La actividad de la administración en este caso viene amparada por la negligencia de los titulares de los solares, que se encuentran sin vallar, y dada su omisión, esta administración local, se ve obligada a prestar de oficio los servicios de limpieza de los mismos, y ello por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Por lo motivado y al objeto de promover el vallado de solares, la Corporación estima necesario el establecimiento de una tasa por la prestación del servicio de limpieza de solares ajenos sin vallar.

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de limpieza de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 58 de la citada Ley 39/1.988.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.** Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de limpieza de los solares de titularidad ajena a la municipal, que no cumplan la obligación de tenerlos debidamente vallados, según preceptúan las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana . Siempre que dichos solares se encuentren en vía pública que goce de los principales elementos de urbanización.

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, propietarios de los solares, al ser estos los obligados a tenerlos vallados y subsidiariamente en óptimas condiciones de salubridad, higiene y ornato, hasta tanto no se vallen.

El Ayuntamiento confeccionará anualmente un censo de solares sin vallar o defectuosamente vallados, incluidos en el concepto de la presente tasa espacio de 15 días al objeto de oír reclamaciones, sometiéndose posteriormente a aprobación por la Comisión Municipal de Gobierno, acordándose de oficio el alta en el referido censo de aquellos solares que por omisión no se encuentren inscritos en el mismo a la fecha de su publicación dando traslado de tal inclusión a los propietarios de los mismos.

**ARTICULO 4.- TARIFA.** Para la exacción de la tasa por prestación del servicio de limpieza de solares, se establece la siguiente:

TARIFA.-

- Por m<sup>2</sup> de superficie de solar, anualmente: 0,60 euros.

**ARTÍCULO 5.- OBLIGACION DEL PAGO.** La obligación de pago, nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, realizándose el pago en una periodicidad anual, durante los 30 días siguientes, tras la notificación al interesado.

**ARTÍCULO 6.- DEVENGO.** A partir del 1 de Enero, de los sucesivos ejercicios.

**ARTÍCULO 7.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas recogidas en el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.